



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:09 hrs
12 NOV 2019
Lic. Chiñeros
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 11 de noviembre de 2019.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:35 hrs
12 NOV 2019
con LANCE

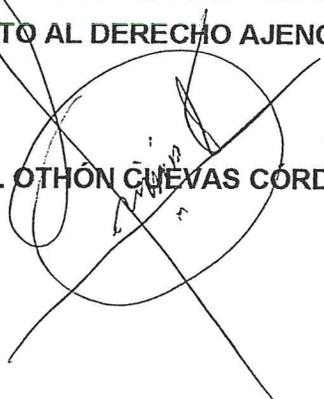
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXVI, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL CAMINO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ,

**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**, integrante del Grupo Parlamentario del partido político **MORENA**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXVI, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción IV, del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estipula que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establecerá el esquema operativo del sector paraestatal, el cual se integrará con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, juntas y patronatos.

En este sentido, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se organizará en Administración Pública Centralizada, Paraestatal y Órganos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Auxiliares, entando integrada la Administración Pública Paraestatal, entre otros, por Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal¹.

Al respecto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tiene como objeto normar la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades que conforman al Sector Paraestatal de la Administración Pública, y para efectos de dicha Ley, se les denomina "*entidades paraestatales*", entre otras, a los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal².

Consecuentemente, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, concibe a los Organismos Descentralizados, como entes públicos creados por Ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables³.

Al propio tiempo, considera Empresas de Participación Estatal, todas aquellas Entidades en las que el Gobierno del Estado aporte o sea propietario de un porcentaje de capital social, con autorización de la Legislatura del Estado, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de las demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, tomando en consideración que en la actualidad existen sesenta y nueve Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, tal y como se aprecia en el Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal,

¹ Artículo 3, primer párrafo, fracción II, y 59, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

² Artículo 1º, primer párrafo, y 2º, primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

³ Artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día trece de enero del año dos mil dieciocho; la presente propuesta tiene como finalidad adicionar como facultad del Congreso del Estado, la integración de comisiones para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, a pedido de una cuarta parte sus miembros.

Es decir, la creación de comisiones de investigación, ya que en la actualidad es común que en la mayor parte de los parlamentos democráticos se constituyan comisiones *ad hoc* o *ex profeso* para realizar algún tipo de investigación específica y también es frecuente que se les dote de facultades especiales para el desarrollo de sus pesquisas⁴. En lo que no existe un conceso generalizado es en determinar la naturaleza jurídica de estos órganos, ya que para algunos autores las comisiones de investigación son simples instrumentos de información y para otros, órganos de control parlamentario.

Sin embargo, para el Estado Mexicano se conciben como auténticos (no los únicos) órganos de control parlamentario de naturaleza política, lo cual conlleva a entender mejor sus resultados y la necesidad de concederles atribuciones especiales; consecuentemente, hay que destacar, como oportunamente lo hace Jiménez Campo, que considerar a las comisiones parlamentarias *"como espacios para el control del gobierno, que en ellas se debata, se enjuicie y se pretenda orientar (...) la política de éste, es algo realmente nuevo para los sistemas parlamentarios, algo que, por fijar un punto de partida, aproximado, empieza sólo a manifestarse con decisión en Europa en la primera posguerra mundial"*⁵.

Lo anterior es así, ya que en México, la facultad de crear comisiones de investigación se introdujo en 1977, en el artículo 93, mediante reforma a la Constitución Federal que adicionó el párrafo tercero que establece:

⁴ Sobre el tema puede verse nuestro artículo, *"La investigación parlamentaria en España y el entorno europeo"*, en Revista Derecho del Estado, núm. 2, Departamento de Derecho Público y Ciencia Política, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, julio de 1997, pp. 37-57.

⁵ Javier Jiménez Campo, *"Sobre el control parlamentario en comisión"*, en Política y Sociedad. Homenaje a Francisco Murillo Ferrol, Centro de Investigaciones Sociológicas-Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987, pp. 477-478.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal."

Consecuentemente, la presente iniciativa tiene dos objetivos, a saber: 1. Encontrar fórmulas que permitan vigilar mejor las actividades de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal de esos organismos, y 2. Que el Congreso coadyuve de forma efectiva en las labores de supervisión y control que realiza el Poder Ejecutivo respecto a esas corporaciones, y que esta facultad se encuadre en el equilibrio que se busca entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Siendo procedente, ya que actualmente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, concibe tres tipos de comisiones, las permanentes, especiales y unidas; siendo las primeras las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las Comisiones Especiales son aquellas que se pueden constituir para la atención de las funciones constitucionales y legales que no sean competencia de las comisiones permanentes; y las Comisiones Unidas, cuando por la naturaleza de la iniciativa o asunto turnado, sea necesario sesionar de manera conjunta con otra u otras comisiones permanentes.

Como vemos, nuestra legislación secundaria no concibe a las comisiones de investigación, que son aquellos órganos legislativos de carácter temporal, instados e integrados preferentemente, por los distintos grupos minoritarios (de oposición), con facultades excepcionales que pueden vincular a terceros ajenos a la actividad parlamentaria, por medio de los cuales se ejerce el control de gobierno, respecto de aquellos asuntos de



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

interés público, cuyos resultados, a través de la publicidad, tienden por un lado, a poner en funcionamiento los procedimientos de responsabilidad política difusa y, por otro, al fortalecimiento del Estado democrático.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXVI, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** en los siguientes términos:

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción LXXVI, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

(...)

LXXVI.- Integrar comisiones para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, a pedido de una cuarta parte sus miembros. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Estatal, así como, del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y de los órganos internos de control de los entes públicos estatales.

LXXVII.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca, deberán armonizar las leyes secundarias de la materia.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 11 días del mes de noviembre del año 2019.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL CAMINO**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXVI, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.